

Ley 25970

Ley 25.970 JUSTICIA PODER LEGISLATIVO NACIONAL Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. Competencia territorial. Sancionada: Noviembre 24 de 2004 Promulgada: Diciembre 15 de 2004 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de Villa María funcionará con dos (2) secretarías: una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra con competencia en lo civil, comercial y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 3° — El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial sobre los departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo y sobre la pedanía de Carnerillo del departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.

ARTICULO 4° — La competencia electoral de la provincia de Córdoba permanecerá asignada al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 5° — Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial de primera instancia, que actuarán ante el juzgado federal que se erige por la presente ley.

ARTICULO 6° — Créanse los cargos de magistrado, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 7° — Una vez instalado el juzgado que se crea, le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la competencia territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 8° — La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, con asiento en la ciudad de Córdoba, será un tribunal de alzada del juzgado federal que por esta ley se erige.

ARTICULO 9° — Esta ley tendrá aplicación una vez que se cuente con el correspondiente crédito presupuestario que sea necesario para la atención del gasto que su objeto demande y que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 10. — El magistrado y los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTICULO 11. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal creado.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. — REGISTRADO BAJO EL N° 25.970 — EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada

ANEXO MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA

Juez Federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3
Personal administrativo y técnico	
Prosecretario administrativo	2
Auxiliar superior	2
Auxiliar superior de 3ª (notificador)	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Auxiliar principal de 5ª	2
Auxiliar principal de 6ª	2
Subtotal	10
Personal de servicio	
Auxiliar principal de 7ª	2
Subtotal	2
Total	15

Ministerio público y defensoría

Fiscal de primera instancia	1
Prosecretario administrativo	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Defensor público oficial	1
Prosecretario administrativo	1
Auxiliar superior de 6ª	1
Auxiliar principal de 7ª (servicios)	1
Total	7

Decreto N° 1857/2004 Bs.As., 15/12/2004 POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.970 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Horacio D. Rosatti.